



ACTA CALIFICACIÓN DOCUMENTOS (4)

PRESIDENTE:

D^a. Isabel Sola Ruiz, Vicesecretaria

VOCAL:

D. Juan José Gil Martínez, Jefe de Servicio de Gestión Informática de la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones

FUNCIONARIO LICENCIADO EN DERECHO:

D. Mateo Parra Hidalgo, Asesor Jurídico.

INTERVENCIÓN:

D^a. Carmen Moreno Antequera, Interventora Delegada de la Consejería

SECRETARIA:

D^a Ana Gomariz Marín, Jefe de Servicio de Contratación

En la ciudad de Murcia siendo las 12:00 horas del día 17 de febrero de 2016, se reúnen en la Sala de la Vicesecretaria, las personas al margen mencionadas, componentes de la Mesa de Contratación para la calificación de documentación administrativa (cuarta sesión) relativa al expediente de tramitación ordinaria por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, nº 1/16: **“SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DEL APLICATIVO MODULAR DE ESCOLARIZACIÓN DE ALUMNOS**

A efectos de favorecer la concurrencia pública, fue acordada la suspensión del acto público de apertura del sobre nº 2 con fecha 9 de febrero de 2016 y se concedió a IZERTIS S.L.U. y a la UTE PROMETEO-VITRUVIO la posibilidad de aportar los certificados expedidos por el órgano competente, debiendo indicar el porcentaje que en cada servicio presentado en fase de aclaración, corresponde a procesos de admisión o escolarización de alumnos.

Finalizado el plazo concedido, la Mesa se reúne en sesión privada, a efectos de determinar si la documentación presentada cumple los requisitos necesarios para su admisión a la licitación.

Se hace constar la presencia en el acto de D. Celestino Avilés Pérez, como Técnico redactor del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Comienza la exposición D. Celestino Avilés Pérez, con la lectura de su informe de fecha 17 de febrero de 2016, en el que se analiza la citada documentación complementaria:

“IZERTIS S.L.U..

Los expedientes aportados por la empresa, el porcentaje de tareas relacionadas con la admisión son equivalentes al 23% de horas, lo que a nuestro juicio supone el 23% de la facturación presentada.



Teniendo en cuenta los requisitos de selección en el que se exige servicios similares al objeto de la licitación (escolarización de alumnos) el importe total mayor o igual al 70% del precio de licitación se detalla si cumple o no cumple. El importe del 70% del precio de licitación es 93.170 € impuestos no incluidos.

El importe del proceso de admisión de los expedientes presentados por la empresa es de 134.624,73 euros, superior al importe solicitado, por lo que se concluye que la empresa CUMPLE.

UTE PROMETEO - VITRUVIO SYSTEMS.

Analizada la documentación presentada de forma adicional, la misma no modifica la documentación presentada anteriormente.

- Los expedientes que justifica no tienen que ver con procesos de admisión en enseñanzas no universitarias. Los procesos de admisión en enseñanzas universitarias no son similares a los procesos de admisión de enseñanzas no universitarias.*
- En los expedientes que citaba en el segundo requerimiento, en los que indica que participa en procesos de admisión de enseñanza obligatoria, no presenta las justificaciones solicitadas.*
- No obstante, incluso teniendo en cuenta que se tuvieran en cuenta los expedientes indicados en admisión de enseñanzas universitarias, los primeros expedientes fueron adjudicados a una UTE en la que participaba la empresa VITRUVIO. La empresa no aporta el porcentaje de participación en la UTE. Suponiendo un porcentaje de participación del 50%, se concluye que el importe relacionado con los procesos de admisión es de 57.552,74 €, inferior a los 93.170,00 € requeridos.*

Por todo ello, y analizada la nueva documentación presentada, se considera que la empresa UTE PROMETEO - VITRUVIO SYSTEMS no cumple.

- En primer lugar, se acuerda por unanimidad **admitir a la licitación** a la empresa IZERTIS S.L.U.

- Respecto de la empresa UTE PROMETEO-VITRUVIO, la Mesa se aparta del informe por los motivos siguientes:

1.- Se indica por el técnico que "los expedientes que justifica no tienen que ver con procesos de admisión en enseñanzas no universitarias. Los procesos de admisión en enseñanzas universitarias no son similares a los procesos de admisión de enseñanzas no universitarias".



En el apartado M) del Anexo del Pliego de cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la contratación de referencia, al tratar de la solvencia técnica y profesional establece los siguientes requisitos de selección:

“Los servicios deberán ser similares a los que constituyen el objeto de la presente licitación (aplicativo modular de escolarización de alumnos), y cumplir además los siguientes requisitos: importe mayor o igual al 70% del presupuesto de licitación, IVA no incluido. Se podrá justificar este requerimiento con un único contrato que cumpla todos y cada uno de los requisitos, si bien se permitirá la suma de hasta cinco contratos para alcanzar los importes exigidos”

Recordemos que en ese segundo escrito se concedía la posibilidad de que se aportaran los certificados expedidos por el órgano competente indicando el porcentaje que en cada servicio presentado en la fase de aclaración, corresponde a procesos de admisión o escolarización de alumnos.

En el caso concreto, VITRUVIO SYSTEMS, S.L., en calidad de integrante de la UTE, aportó Certificados en procesos de admisión de alumnos en entornos académicos, que se desarrollan en varios niveles del sistema educativo, incluyendo enseñanzas obligatorias y universitarias: certificaciones emitidas por la Universidad de Oviedo por importe de 96.766,93 frente a los 93.170€ que se exigen en el PCAP.

Examinada la escritura de constitución de Vitruvio Systems, S.L., se comprueba que su objeto social es compatible con las prestaciones a contratar: *“La prestación de cualquier tipo de servicio informático, mediante la utilización de equipos de proceso de información, aplicaciones y programas, en todo ámbito y combinación.*

La realización de trabajos de encuestación, inventario, medición, valoración, codificación, clasificación y captura de datos en todas sus modalidades y campos de aplicación, científico, técnico, comercial, catastral, o de cualquier otro ámbito.

El manejo y traspaso de datos e información sobre planos, fotografías, soportes magnéticos u ópticos, pantallas y cualquier otro medio en general.

La elaboración y distribución de bases de datos de información, consultas y prestación de servicios de valor añadido telemático y telefónico.

El diseño, fabricación y desarrollo de Programas y Aplicaciones informáticas de cualquier índole. (...)”

En consecuencia, se considera que los procesos de admisión en enseñanzas universitarias que acredita la empresa son similares a los procesos de admisión de enseñanzas no universitarias, pues como declara el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en múltiples Resoluciones, entre otras, en la nº 370/2015, “el examen por la mesa de contratación ha de dirigirse a determinar si entre las prestaciones ya realizadas y las que son objeto de licitación, existe el grado de semejanza necesario, para concluir que la empresa que llevó a cabo aquellos trabajos tiene capacidad técnica suficiente para ejecutar las prestaciones del contrato licitado.

2.- Pese a que el técnico expone que *“aunque se tuvieran en cuenta los expedientes indicados en admisión de enseñanzas universitarias, los primeros expedientes fueron*



adjudicados a una UTE en la que participaba la empresa VITRUVIO. La empresa no aporta el porcentaje de participación en la UTE. Suponiendo un porcentaje de participación del 50%, se concluye que el importe relacionado con los procesos de admisión es de 57.552,74 €, inferior a los 93.170,00 € requeridos”, también en este caso se adopta el acuerdo de apartarse del criterio del técnico, considerando que en esos certificados, la Administración Pública competente ha señalado el porcentaje que en cada servicio adjudicado a Vitruvio Systems, S.L., de forma individual o en UTE, se corresponde con procesos de escolarización o admisión de alumnos. Es decir, la UTE presenta lo requerido en fase de aclaración (certificados emitidos a solicitud de la adjudicataria), por lo que la Mesa considera que no se puede aplicar un criterio restrictivo con posterioridad, y acordar la inadmisión por considerar que de forma individual no alcanza el porcentaje

En este sentido, como bien indica la Resolución del *Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 198/2013*, “es preciso tener en cuenta que en este apartado de la licitación rige la máxima de abrir ésta al mayor número de empresarios posible, evitando, en todo caso, exigencias que puedan resultar restrictivas de la libre concurrencia o discriminatorias. Así se desprende de múltiples preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de modo muy especial de su artículo 1, que menciona como primera libertad a garantizar, la “libertad de acceso a las licitaciones”.

- Por todo ello, se acuerda por unanimidad **admitir a la licitación** a la UTE PROMETEO - VITRUVIO SYSTEMS.

Finalmente, La Mesa acuerda celebrar el acto público de apertura del Sobre nº 2, conteniendo los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, el día 18 de febrero de 2016, a las 12:00 horas, en la Sala de la Vicesecretaría de la Consejería.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las 13:00 horas en el lugar y fecha arriba indicados, levantándose la presente Acta firmada por los asistentes.

Fdo.: Isabel Sola Ruiz

Fdo.: Ana Gomariz Marín

Fdo.: Juan José Gil Martínez

Fdo.: Carmen Moreno Antequera

Fdo.: Mateo Parra Hidalgo